

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 327

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BARNEY SORZA GUZMÁN  
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-  
DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS Y  
SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN  
ZONAS FOCALIZADAS  
EXPEDIENTE: 500012333000-2021-00245-00  
TEMA: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Encontrándose el asunto pendiente de admisión, se advierte que la parte demandante presentó el 14 de septiembre de 2021, solicitud de retiro de demanda.

El artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, precisa:

“Artículo 36. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisadas las diligencias, se observa que, mediante auto del 9 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda otorgándose a la parte demandante el término de 10 días para subsanar las dolencias aludidas; no obstante, dentro del término

concedido, el apoderado de la parte actora radicó solicitud de retiro de la demanda.

En este orden de ideas, por cumplirse los presupuestos de ley para el retiro de la demanda, toda vez que el asunto está pendiente de admisión, por lo que no se ha trabajado la Litis, ni se ha practicado ninguna medida cautelar, se

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda interpuesta por BARNEY SORZA GUZMÁN contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma con sus respectivos anexos, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**

**Nilce Bonilla Escobar**

**Magistrada**

**004**

**Tribunal Administrativo De Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dc5bbfe7b5b45cf6dde69bc6c8f041ec03541f023ccf3a0abbc8652f85e71b**

Documento generado en 01/12/2021 04:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>